

# DIARIO DE



# BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

**EN ESTA CIUDAD.**

Suscripcion mensual... 10 rs. vn.  
Cada número suelto... 6 sueltos.

**FUERA DE ELLA.**

Cada trimestre franco de portes. Por la diligencia ó por el correo. 48 rs.

**ANUNCIOS DEL DIA.**

*La Natividad de Nuestra Señora y San Adrian Mártir.*

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia de nuestra Señora de Misericordia de religiosas terciarias de San Francisco de Asis. de diez á una por la mañana y de tres á seis por la tarde.

*Hoy es fiesta de precepto.*

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS.**

Dia.	Horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.	Sol.
7	7 mañana	17 5	3a p 10 l	E S. E. sereno.	Salte á 5 hor. 58 ms. mañana.
id	tarde.	20	3a 11	E. nubes.	
id	noche.	20 5	53	S sereno.	Se pone á 6 h. 22 ms tarde

**BARCELONA.**

*Junta suprema provisional de la provincia de Barcelona.*

Esta Junta se ha enterado de la comunicacion de VV. del dia de hoy, y atendidos sus buenos sentimientos ha resuelto que los que la suscriben constituyan la administracion general de correos de esta capital, reconociendo por gefe de ella al que le corresponde segun reglamento, sin perjuicio de adoptar las medidas que crea convenientes para que la correspondencia pública entre y salga de esta capital. =Barcelona 7 de setiembre de 1843. =El presidente, Rafael Degollada. =El vocal secretario, José María Montañá y Romá. Los sugetos de que habla la precedente comunicacion son D. Ramon Martinez Tolledo D. Diego Burruezo. D. José Blanco. D. Miguel Montesinos y D. Antonio Andrés Martinez.

**BARCELONESES.**

Estais próximos á obtener el triunfo en esta encafnizada lucha en que os habeis empeñado con tanta gloria : el ilustre brigadier Ametller honra de Cataluña llegará indefectiblemente en el dia de mañana á orlar vuestras frentes con las coronas de laurel que justamente habeis adquirido, y los enemigos de nuestras libertades no pueden resistir ya, sin revolcarse en su rabia y desesperacion el golpe de muerte que les aguarda. Cerca está, barceloneses, este dichoso instante; union y firmeza es lo que os encarga vuestra Junta en estos criticos momentos.

Barcelona 7 de setiembre de 1843. —El Presidente, Rafael Degollada. — José María Bosch. —Vicente Soler. —José Masanet. —Agustin Reverter. —Juan Castells. —Tomás Maria de Quintana. —Antonio Rius y Rosell. —Vicente de Zulueta. —Tomás Fábregas. —José María Montañá y Romá, vocal secretario.

*Alcaldía constitucional de Barcelona.—Sección de gobierno.*

Todos los súbditos extranjeros residentes en esta ciudad, se presentarán mañana desde las ocho de ella á la una de la tarde en la secretaria de la Alcaldía constitucional con los documentos que autoricen su permanencia en esta ciudad. Barcelona 7 de setiembre de 1843.—El alcalde primero constitucional accidental, José Soler.

El continuo tiroteo entre las fuerzas que se hallan en esta ciudad y las que guardan el fuerte de la ciudadela, no permite que los vendedores de comestibles ocupen sus respectivos locales en el mercado del Borne, lo que acarrea perjuicios á los habitantes de esta capital.

Deseos los Alcaldes constitucionales de evitar desgracias y procurar á sus conciudadanos un local á propósito para mercado interino, han acordado PREVENIR lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas que tenían la costumbre de vender comestibles en la plaza del Borne pasarán desde mañana á verificarlo en la de Santa Catalina.

Art. 2.º A la primera hora se hallarán en la referida plaza personas autorizadas, que distribuirán los puestos para el debido orden.

Y á fin de que llegue á noticia de todos se publicará y fijará el presente edicto en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad.

Barcelona 6 de setiembre de 1843.—José Soler.—José Santamaria.—Gabriel Martí.—Mariano Vallés y Tutuach.

**NOTICIAS NACIONALES.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.**

El Gobierno provisional de la nacion se ha enterado con el detenimiento que el caso requiere de las comunicaciones que V. S. elevó á su resolucion con fechas 19 y 24 del corriente, consultando qué debe hacer en el conflicto en que le colocan para dar cumplimiento á la ordenanza y reales órdenes del ramo las determinaciones de algunas juntas de salvacion de las provincias con respecto á los indultos y rebajas que han concedido á los presidarios. Por regla y principio constante de derecho debiera V. S. considerar como nulas todas las concesiones de las espresadas juntas que esten en oposicion con las disposiciones terminantes y con el espíritu de las leyes que rigen la materia: porque si bien es cierto que en circunstancias escepcionales pueden reasumir las juntas populares una autoridad omnimoda con el carácter sagrado que le presta la necesidad de la salvacion de la patria, no es menos constante que esta causa noble y generosa tiene por primer fundamento la moralidad y seguridad pública, debiendo por lo tanto considerarse las medidas que ataquen esta moralidad y seguridad pública como abusos y errores involuntarios en que no hubieran jamas incurrido dichas juntas salvadoras si hubiesen podido disponer de los medios que para ilustrarse emplea el Gobierno.

Ajustando sus disposiciones á este eterno principio, no puede el Gobierno provisional mirar con indiferencia que se haya restituido la libertad á muchos malhechores perniciosos que espian en las prisiones sus delitos, y que la sociedad se vea de nuevo amagada por sus excesos; puede reconocer como válidas aquellas gracias que él mismo, en su constante solicitud por el bien de los

desgraciados hubiera concedido, pero no autorizar aquellas que en justicia hubiera denegado, y que seguramente negarán tambien las juntas obrando con pleno conocimiento de causa. Teniendo presentes estas consideraciones se ha servido declarar lo siguiente :

1.º Se considerarán como nulos y de ningun valor los indultos absolutos del resto de condena que las juntas de salvacion, por error involuntario, ó esceso de filantropia disculpable, han concedido á los penados de delitos constantemente exceptuados de todos los indultos generales.

2.º Se confirma el indulto concedido por las juntas á los presos comprendidos en la amnistia de mayo último y en los demas decretos de indulto vigentes.

3.º De las rebajas de condena concedidas solo se conceptuarán válidas las que no escedan de la tercera parte del tiempo de la pena, recayendo en penados que hayan extinguido la mitad, con los requisitos que previene la ordenanza del ramo, y sin tener cláusula de retencion.

4.º Quedarán sin efecto las conmutaciones concedidas de años de servicio por años de pena, estando prohibido por reales órdenes y por decreto de 23 del corriente que se permita á los reos de delitos comunes extinguir sus condenas en el ejercicio de las armas.

5.º Solo expedirá V. S. sus licencias á los que por las anteriores disposiciones resultaren con justicia indultados ó cumplidos, tomando las disposiciones oportunas, en union con los gefes politicos, para que los que no deban estar en libertad ingresen en sus respectivos establecimientos penales.

De órden del gobiernó provisional de la nacion lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1843.—Caballero.—Sr. director general de presidios.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Entre las muchas y graves dificultades que encuentra el Gobierno para asentarse de una manera sólida, atender al bienestar de los trabajados pueblos y administrar con el desembarazo que exige la critica situacion del pais, debe contarse, si no la primera, como la mas principal la penuria del tesoro público, mas que nunca exhausto y empeñado: cierto que otro Gobierno retrocederia á la vista de un tesoro vacío, sobre el que pesan tantas y tan urgentes obligaciones, cuando los rápidos y frecuentes movimientos de numerosas tropas que atraviesan el pais en todas direcciones exigen crecidas sumas cuando inporta dar un impulso veloz y siempre costoso á las operaciones militares que en el Mediodia de España provoca una terquedad absurda y funesta, y en fin, cuando se aparta con espanto la vista del gran libro de las necesidades públicas por la certeza de que apenas puede satisfacerse cumplidamente una sola.

En efecto, otros gobernantes se alejarian espantados de tamaños obstáculos; pero el Gobierno de la nacion, llevado al poder en hombros de los pueblos, este Gobierno que es su representacion genuina y espontánea, que es la nacion misma, por nada se arredra, por nada abandonará su espinosa, pero importante mision. El poder, cuando ha nacido del pueblo, cuando representa la voluntad general, es omnipotente. Es cierto que el pueblo español ha hecho en estos últimos tiempos muchos y costosos sacrificios, porque siem-

pre ha sido desgraciado y siempre generoso. Pero aun necesita hacer otro. ¡Triste condicion de nuestro pais, inocente de los males que le agovian, y llevando él solo la pena que otros debieran sufrir!

Felizmente su admirable instinto de conservacion, su valeroso esfuerzo, su heroica constancia, todo lo allanan, todo lo vencen y facilitan. Esa junta, que V. E. dignamente preside, y todas las otras de la nacion, acudiendo rápidamente al comun peligro, han salvado al pais y á la Constitucion, y afianzado de una manera estable el triunfo de las puras doctrinas constitucionales. Falta consumir la obra de salvacion, proporcionando al Gobierno los recursos necesarios, y que por ahora solo puede hallar en el patriotismo de V. E. y sus cólegas y en la generosidad del pueblo español, que en medio de su pobreza no sabrá abandonar á los que él ha puesto al frente del Gobierno: estando tan interesado como las mismas juntas en poner término á los males que nos afligen, y en que la nacion aparezca en el estado de grandeza que debe esperar y le corresponde, confia en que V. E., en union con sus dignos compañeros, dé una nueva prueba de las virtudes cívicas que tienen tan acreditadas, auxiliando á los intendentes y empleados de recaudacion para que den prontos y eficaces resultados de los encargos que les estan cometidos.

(Se continuará.)

### *Ciudadanos de Mataró y su partido.*

La Junta auxiliar que acaba de instalarse por el voto del pueblo debe ante todo manifestaros los sentimientos que le animan.

El Leon de España ha despertado otra vez del letargo en que yacia seducido por los falsos halagos de los que, mintiendo moderacion aguzaban el puñal para clavarlo en el corazon de nuestra amada patria. Infinitos manes de libres sacrificados al furor de los tiranos se han alzado con pálida sombra de su tumba, y nos recuerdan los juramentos que al lado suyo hicimos de defender la Constitucion y la libertad. No nos mostremos sordos á tan lúgubre acento, hagamos ver al mundo entero que nunca desmentiremos, cual ellos, los principios que tenemos mas de una vez jurados.

A las armas, ó patriotas, es el único medio de salvar la bandera de los libres de nuevo hollada por algunos apóstoles del despotismo que en hombros del pueblo han subido al poder para arrojarle desde mayor altura mas pesadas cadenas. A las armas; solo su estallido puede acallar el frenesi de tantos hombres vendidos al oro corruptor derramado por las sacrilegas manos de los satélites de la tiranía. JUNTA CENTRAL, CONSTITUCION, ISABEL II é INDEPENDENCIA NACIONAL y union con el ejército, sea el único lema que se lea en nuestra bandera y juremos agruparnos á su alrededor para defenderla de cualquier conflicto y del maquiavelismo de sus enemigos.

Mataró 6 de setiembre de 1843.—El presidente, Ramon Herbella.—José Roca.—Antonio Codina.—Salvador Prats.—Magin Bach.—Enrique Amich.—Desiderio Roca.—Tomás Puig.—José Viñas.

E. R. — P. SOLER.